

## **AUTO No. 01068**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en atención al radicado 2011ER0158578 del 05 de Diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el día 16 de diciembre de 2011, emitió el Concepto Técnico No. 2011GTS3387 de fecha 21 de Diciembre de 2011, el cual autorizó al señor ANDRES ORRANTIA HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.041.008, efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Pino, individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Carrera 1 No. 70 A 35 Apto 105, Barrio Los Rosales, de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, el señor ANDRES ORRANTIA HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.041.008, debía pagar por concepto de compensación, la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765) equivalentes a 1.25 IVP's y 4 SMMLV, de conformidad con el Decreto 531 del 2010, al Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2013, y por concepto de evaluación y seguimiento cancelar la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 25.700), de conformidad con la Resolución 2173 de 2013.

El anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 13 de enero de 2012, al señor ANDRES ORRANTIA HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.041.008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de mayo de 2015, emitió el Concepto Técnico No. 07010 de fecha 29 de julio de 2015, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico 2011GTS3387 de fecha 21 de diciembre de 2011, y en el cual se evidenció que:

“Se realizó visita de seguimiento el día 29 de mayo de 2015 al CT 2011GTS3387 del 21/12/2011, mediante el cual se autoriza la tala de un Pino. En la visita se verifico el correcto cumplimiento al proceso silvicultural.

### **AUTO No. 01068**

El procedimiento no requería salvoconducto de movilización. Se adjunta al CT recibo de pago No. 797495 por un valor de \$25.700, por concepto de evaluación y seguimiento No se entregó recibo por pago de compensación.”

Que la Secretaria Distrital del Medio Ambiente SDA, emitió la Resolución No. 00751 de fecha 15 de junio de 2016 de exigencia de pago por concepto de compensación por valor de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765). Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de noviembre de 2016 al señor ANDRES ORRANTIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.041.008.

Que mediante radicado 2017IE55997 de fecha 23/03/2017, la Subdirección Financiera informa a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de los pagos realizado por el señor ANDRES ORRANTIA HERRERA, por valor de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765), con recibo No. 3580124 de fecha 30/11/2016, por concepto de compensación. (Visto a folio 34 y 39)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito,*

### **AUTO No. 01068**

*incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación*

**AUTO No. 01068**

*adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-6659**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-6659**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-6659** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al señor ANDRES ORRANTIA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.041.008, en la Carrera 1 No. 70 A - 35 de esta ciudad.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01068**

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2017**

**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2015-6659*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ  
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170262 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

16/05/2017

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO  
PACHON

C.C: 37728161

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170540 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

16/05/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA  
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

25/05/2017